

Congreso
#907

V^o Congreso

Nº 907



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

10-17 noviembre 1829

Nº 907-

Nº 6.

Año de 1829.

Contiene una Exposición del Excmo. Sr. de la
Corte de Justicia y Gobierno. Del Caso Unificado
por el Sr. D. Juan de la Cruz Alvarado - con-
ta también agregada -

Asamblea Constitucional

En consideracion a que uno de los ob-
jetos a que se extendi el Secretario ventoso actual
convocatoria es el de dictar medidas que afi-
curen el orden y estabilidad en el despacho
de los negocios en la Corte Superior de Jus-
ticia, ha acordado para el caso exponer
las observaciones siguientes.

La Corte se halla de hecho disuelta
por la defusion o no concurrencia de
algunos de sus miembros, y esta falta q.
dichansa de algunos vacios q. tiene el res-
pectivo Reglamento para afianzar la
estabilidad del Tribunal y el orden pre-
ciso y efectivo de sus despachos, es grave-
sa y perjudicial al Estado en varios con-
ceptos; ya por q. se entorpecen y parali-

en el curso de la república que le com-
peten y según el art. 4.º de la Ley de 16.
de Mayo de 876 no pueden despreciarse
definitivamente con un solo de sus indivi-
duos incluso un Lirado, y q. por q.
se guarda inofensivamente la Hacienda
pública con los Rentas sin q. el Público
sufra el peso de este gravamen, y fi-
nalmente por q. la falta de orden en
un Tribunal tan autorizado q. debe co-
nducir en la justicia contra algunas de las
leyes, Decretos, o una gran parte de cualquiera
de una influencia fundada en la de-
ficiente funcionamiento, en los Juzgados
Subalternos y aun en la Ciudadanía par-
ticular.

La falta proviene en la im-
posición según se ha indicado de un
el reglamento por q. estos tribunales
dependen al Presidente sin al mien-
tro Tribunal, para suplar con su
efectiva a un ministro subalterno a
obtener una orden legal en las instan-
cias en los Tribunales, en la expedición
y tramitación de las providencias, y aun
en las faltas y omisiones, por lo q. debe

2
revisarse de nuevo, y separar y re-
centrar el procedimiento. Como un cuerpo ar-
gelo, para cumplir el Capítulo 2.º del regla-
mento anterior de 22 de Set. de 826. rela-
tiva al Poder. El para imponer el orden y re-
observancia en estos conceptos de el art. 4.º al 14.
no le permite q. imponer penas o sanciones
a la observancia del orden sino en el mien-
to del art. 4.º. Ahora, surgen algunas
dificultades de coexistencia con el precepto de q.
ninguna ley no tiene los caracteres y por lo
que en consecuencia q. debe en su sentido de deo.
como lo han representado algunas veces a
la Legislatura y por esto pide q. para
imponer en las disposiciones de la Le-
y, y en las doctrinas de los intérpretes
y juristas se prohiba en la parte de
una Biblioteca de Deo Juris práctico
q. contenga todos los códigos ordinarios
con sus intérpretes y exposiciones.

De estas autoridades deducido el he-
cetivo la necesidad de q. para la buena
observancia de los art. 4.º. constituir el
Capítulo siguiente del reglam^{to} citado se
añada una disposición expresa para q.
el Presidente pueda imponer o sancionar
con penas determinadas a los que

faltaron al orden q. allí se previene p.
la paciencia y estabilidad del Tribunal y
expedición en el despacho de la negocio
re q. debe conocer, haciéndose Extensiva
dta. autorización con respecto a los co-
rater q. fueren convocados por falta
de otros.

También juzga el Ejecutivo se-
ria muy conveniente q. en el archivo
del Tribunal se pudiese seguir lo premiti-
do las circunstancias del Estado de
los Códigos previos y suministrar paratib
para q. allí mismo en los bufetes del
Tribunal se inicien los Magistrados lega-
en las materias de importancia que
requieran estudio sobre los negocios de
q. se tratasen en el caso de necesidad.

Lo expuesto al go. el Ejecutivo ordena
conveniente observar p. la deliberación
q. sobre ello tenga a bien dictar el Sr.
Don Sebastián 10. de 1829.

A. C.

In José María 11 de 1829

Para a la Comisión de la Materia p. me

Doble P. S.

A la Presidencia de la Honorable Asamblea Constituyente.

El Gobierno con presencia de la nota
della fha. de ayer relativa a q. en vista de
la misma fha. de la Pres. de la Corte de Jus-
ticia se ha dado cuenta de q. Dabigacion
dirigida por este Ministerio a conocimiento
de la Asamblea y por acuerdo de la Corte
varios acuerdos y contestaciones de sus Al-
guaciles y q. se debe no hacerse caso cuen-
ta con ellos a la Legislatura, por despres-
ta se despachó del Gobierno dicha nota y
acuerdo q. Obedian fha. la misma, viela
previendo observan en contestacion. P. M.

por el art. 38 de la Ley fundamental
se establece q. la Corte Superior de Justicia
se componga de tres Magistrados por lo
menos: 2.º Que segun notas del Sr. de
24 y 31 de Octubre ulto, el testimonio pu-
blico y otros antecedentes de el fo. 1.º
mismo no tiene la Corte y esta de he-
cho disuelta por q. solo concurren dos
Magistrados q. segun el art. citado de
la Ley fundamental no componen Cor-
te: 3.º Que en estas circunstancias recibi-
endose varios recabos y reclamaciones
de algunos Magistrados comunicadas p.
el Sr. y con una exposicion particu-
lar al Presidente Li.º Sr. Agustín Ju-
nco q. instaban la disolucion de la
Corte y brevia relacion de ella, el Gobier-
no debio separar q. segun las observa-
ciones antecedentes y lo q. dispone el
art. 24 de la Ley de 22 de Set. de
826, estas reclamaciones y recabos no tra-
van el carácter legal q. se requiere p.
q. el Gobierno los presente a la Legisla-
tura para segun el art. 38 de la con-

4
stitucion no hay Corte q. es la fuente
q. autoriza el art. 24 de la Ley citada
para acordar tales determinaciones ni el Sr.
ni el organo q. señala el mismo art. para
dirigirla al Gobi.º: 4.º Que los tales recabos el
Gobierno los promueve (luego se devolva p.
el Sr. publico) teniendo presente el conte-
nido de los recabos y reclamaciones (para
separar el fondo en quanto la ley esti-
bla las causas oportunas de lo de-
puesto por el art. 32 §. 11 de la Ley fun-
damental: 5.º Que para el caso de la ten-
pruidad en la Chancilleria y 3.º al
casiente el pedia de la Legislatura de
la medida q. dispusese la estabilidad
de la Corte y el orden de su organizacion:
6.º Que sobre este negocio se suscribiese
ya se devolva el Gobierno para que
por este Min.º el informe q. se prece-
ne el mismo art. 32 §. 3 y no dispusese
comunicar los recabos relativos para va-
ria consideracion de la ley por q.
estos recabos segun se ha observado an-
tes no han tenido la comunicacion y

discreción q. previene la Ley y por q. en
tal situación no estando el Gobierno q.
está una falta de uniformidad y concordan-
cia al Poder Legislativo enbarazando
la atención con mucha expen. y in-
conducencia para el servicio q. se re-
cita y sobre q. ha informado el Gob.
a la Legislatura el día delante.
y mal q. se vió en algunas in-
cuentas ^{entre} irrespetuosas; y finalmente
por q. siendo la constitución y Leyes
preexistentes la q. señalaban los deberes
el Gobierno este código no lo usó
ni en su promulgación el por q. se exige
no lo fuese convenientemente para los obje-
tos ~~previstos~~ a q. o llamada la Legisla-
tura ~~estudiarlos~~ ^{estudiando} teniendo por
ello ~~además~~ ^{además} ~~informe~~ como lo exige
la Ley y señalando dispuesto a su
placel en quinto y siguiente

Consecuente a las observaciones
exponidas me previene el Gobierno q.
por una sencilla deficiencia y no en otro
concepto por d. de la vta. copia

9
D. en 16. fofa. acompaña de don Ricard,
y lo digo á V. de su oñ. en contestación
de su citada nota. Ent. hñ. = otuy = conig. =
sig. = vale =

Dig. Unión, Libertad.
San José Noviembre 14. de 1829

J. M. de Calvo

Del Magistrado Joaquín Gálvez = Al p^oo. Sec. de la p^oo.
 de Suplenor de Justicia = He recibido la cota de V. R. N.º
 de esta de suplenor y en ella me anuncia q^e la corte de
 Justicia de Santa Fe en virtud de aquella fha. le ordena q^e
 q^e por estas partes el tiempo de mi licenciatura me
 llaman a desempeñar el cargo en q^e me hayo cretitud,
 y en su contestación debo decir: Que con mi ausencia he
 tenido grande pérdida en mis trabajos y empresas me-
 morables; y por consecuencia me veo en vergüenza de
 faltar a los planes q^e havia puesto a mis acredores con
 respecto de mi honor y buena opinión, haciendome
 en el caso de trabajar hasta q^e pague antes q^e ir a
 ministras justicia por q^e sería muy ridículo y vil
 ver a un Magistrado lleno de parang sentado por tribu-
 nales, y verase más y desentendiéndose del más sagrado deber
 q^e le está impuesto al hombre de consueño a su puesto
 por su misión. He querido muy obligacion en la fiel ba-
 lance de la Divina Justicia, y por ende gravita con el cum-
 plimiento de los créditos y contratos. Así en q^e si yo solo saci-
 ficara los intereses propios y no los ajenos, debería ceder
 al bien gen^l, aunque mi aceptación haya sido por mu-
 do grave q^e cre en varios contratos; pero si el sacrificio
 se ve bien de tiempo, e igualdad de mi conducta por
 no inextinguible; y anteposible a toda obligación, es con
 q^e no me obliga la de Magistrado, interin aquello no
 se llene de lo dho. Consejo q^e si mi asistencia fuere
 tan necesaria para el bien publico, q^e no se pueda de

este modo dispensar, debe la Corte sup^{ra} cubrir mi crédito
ya de su punto, o ya de mis dudas en todas aquellas ocu-
siones q^{as} yo le justificare de veras: así lo exige impetiosa-
mente el mismo honor del Consejo, e igualmente la ju-
sticia; por q^{ue} mi Magistralte adscrito es un miembro
próximo a la Pargana, o mejor aún un tan-
to de unido de aquellos q^{ue} convienen tenerlos tapados por
las sacristías; siendo muy obvio q^{ue} muchos viéndose
en el fondo de la fuente mi digna. Sudez, se ignora ju-
rica. En fin mi lealtad sin plato y sin palanca, es
una vez insignificante, quasi inmovible sin corazón y
sin aliento y si se empleando es un poco inabundante
de y agitando intencionalmente la balanza hacia el lado en q^{ue}
pinto algún alivio su mal. Si a todo esto añado la
ignorancia me viene oprimido de una presión
apropiada a incitar en muchos lugares, causando quizá
una intencional irreparable daño. pues en los arroyos y di-
versos arroyos q^{ue} surgen me veo aislado sin tener siquiera
la asistencia en mi mano, no dice para concretar su
doctrina y aplicarla con propiedad y discernimiento, si no p^{ara}
lo menos para registrar las cosas q^{ue} a cada paso se ha-
cen y conisamene de un continuo y literal extracto
por q^{ue} muchas veces se lo quitan el extracto o el
principio, o le hacen quitar, haciendo los cables.
La ciencia no se insula ni infunde sin milagro,
y para todo esto es necesario estudiar en los libros
de la materia los q^{ue} yo no tengo. Por esto y obli-
gación la Corte a satisfacer mis dudas, es de me-

7 2.
tud de la misma Corte provea a los libros si-
guientes = Del Libro ilustrado por Gutierrez de vito
y favorito de todos los Libros = Los Leyes de Partida
Los del foro jurgo Los del real = Los de la Corte, y
recopilación de recopilación y todos aquellos volumenes de
siglo de oro q^{ue} a unq^{ue} de a ahora, y otros innume-
rables. Si por intérpretes, Padilla, Bobadilla, el Conde de
la Canada, y principalmente el Alcaide Gregorio Lopez, el
Agustín de los Abogados a quien tan frecuentemente y
gracioso. Usando en todos sus dictámenes. El talento
con q^{ue} ahora se quitan todos los pleitos con los de
mayores autores q^{ue} están en uso de los viles y quini-
tos q^{ue} han crecido p^{ara} complicar más la judicatura
y hacer desollar con más pasión el talento de los
sabios = Previsto esto a los señores de la Corte Superior
o prebente pongan en un Consejo todos los Leyes
de esta Legislación ya federal ya particular con
sus varias y constituciones por causa análoga al
margen sus concordancias, relativas, aplicaciones,
implicaciones, derogaciones y ampliaciones con
toda la demás q^{ue} conduca para su claridad. Ven-
cara q^{ue} con observaciones a cada uno q^{ue} han sido de-
dos en este siglo de ilustración y subiduría, bien
con los Licenciados de los señores miembros para q^{ue}
las glorias; pues apró. en los foros y en los tribunales
por parados han ocupado el mejor lugar los in-
terpretes = Con esto así dispuesto irá como he dicho.

si requiramos y por el abogado o por la misma Abadía,
para que quedase el lauro de su dignidad y para de
después así lo dice el libro y fundar con algun
título y prudencia mi motivo. Para de lo q. pido es
superfluo mi brevedad todo es de necesitate medi
ad operandum; por q. si todos estos libros se citan
por fin y q. nefar: si ellos están en uso, no son
de absoluta necesidad el registrarlos para citar para ver
si son ciertos y aplicables a los casos q. se alegan?
¿Deberemos estar quando se trata de sentencia defi-
nitiva en ultima instancia a la jura de las par-
tes ni de los mismos abogados quando todos son
honrados y prudentes o acaso equivocarse? ¿No
podrían citarse una ley q. tal vez no existe o que
se haya ya sepultado en los profundos abismos
de las tenebras privilegio legislativo? Yo q. soy letrado
me contentaré con q. en la corte hay un letrado
y q. otros así lo dicen? ¿No podrían acaso lo uni-
versal? ¿En el caso de q. yo debiera guiar me por
lo q. digan otros? Para q. fue mi nombramiento?
¿Fue otro papel podría representar sino el ridículo
de una layard, q. remeda sin gracia los gestos y
admiraciones del Monarca? ¿Si podría decir q. para
ese papel quisiera me nombra el Pueblo, o la Cam-
brea? No; y si para administrar justicia, pu-
diera en sentir de q. yo entendía la judicatu-
ra; pero como pido verlo quando yo mismo he

sabido hacer otra cosa, y esto muy mal y en tiempo de
 los Reyes q^{ue} vivió ante O. paroco y digo, con un tono
 sencillo y sin el saber, erudición y agudeza q^{ue} otros
 tienen. Ahora en el nuevo sistema todo es nuevo,
 pues se canta con voces abismonantes sucedant voces
 nueva sint anima voces corda, cloripa y yo me voy
 tan confuso y aturdido como un niño recién nacido.
 Debo hablar con franqueza q^{ue} nada entiendo de lo
 dicho, por q^{ue} estoy muy lejos de ser delante mi
 te verdea gato por liebre. tan oscuro tengo mi talen-
 to en d^{icha} en parte por el encamamiento de los mi-
 ras q^{ue} me voy con cadencia y aturdimiento para
 todo, y mucho voy q^{ue} desempeño un cargo de tan
 grande responsabilidad. me nombraron. no de merito
 quando soy incapaz al desempeño; y si la Asamblea
 tributa votos y gracias divinos para impudencia la crea-
 cia reservada a los q^{ue} manda administrar justicia,
 yo por mi parte estaria muy contento y agrado.
 Pero en esto se diferencia de Jesu Christo, q^{ue}
 q^{ue} q^{ue} este dices a aquellos dore ignorantes, "itē
 in universum mundum predicate evangelium", al
 mismo tiempo se lo sabre ellos y les asegura q^{ue}
 presidia las palabras de la sabiduria en sus labios
 en qualquier ora q^{ue} fuese necesario, y q^{ue} no genera-
 ran en lo q^{ue} debian responder en los tribunales
 quando a ellos fueren llamados. Lo mismo hizo
 Digo con el crucifijo de Harol quando ande la Zana

philologia, e inambustible la lengua sabiduría y
prudentes para guiar a su Pueblo. Con estas as-
may deambrosas de sus funciones Mayores y los
Apotoloy, para a mi ¿Quales se me dan? Los Libros
quiere por lo menos para no exponerse en
tanta manera en unido de una profunda crí-
tica. Se puede negar esto con just. por
un caso de un reputado por tenerse a un
Pase de Familia por Agria se un tipo de
falsa a su Caspintero, la futura profeta de
una obra fina, sin darle la firma necesaria,
queriendo q. chaga el pelo con la daga por
lo mismo lo sera qualq. Autoridad en guerra el
Banco corrupto. En el mundo de un sereno, sin fun-
guen la lengua la libez necesaria al q. no los
ha visto, sin estudiado. Asi es q. un solo libro el
segundo, y bestia la libia negra no se en fun-
de la ciencia, no se desmenuzan y destruyen los
lenguas intrinsecos q. cada dia se presentan el
titulo q. cada el nombre magisterio, y la lib-
quien sagrada, y es necesario de tan gran-
de altura no manifiesta con todo el mundo in-
vivo del Aquilano, sino q. se honra de pueri-
ficar los años verdades acrobaticas a la ciencia,
buena fe, energía y resiliencia. Por esto, los li-
bros quiere para ponerlos en un mundo, a
unque como dicen ya fides esta bien para

Libros, con todo yo me a hacer la fuerza como
quien voce tengo, y ser Magistrado, como aquel
otro medico a pallo. ya a lo menos me insuena
se en sus obras garbadas, y empurand el con-
dio a las leyes por aprender a regitraloy, es
puesta si a colocarme loco, y a saber si reparte
hablando los siete lenguas, pero un destindado
lo tiene, el q. de este modo no mepa subido,
y un conducta muy racional y dignorable, que
dando con esto contestada su citada nota. Dios
grande a U. m. d. Puente honda. Noviembre
20. de 1829. = Inguin de Yguria.

Exopia.
Calos
H

D M
F

Jefe de la Corte Superior de Justicia = Al Cud. Mi-
 nistro Genl. del Desp.º = Habiendo dado cuenta a
 la Corte con una nota del C. Registrado Joaquin
 Yglecias, conque viene a habersele citado con el
 objeto de q.º asistir a las sesiones del Tribunal,
 con vista de la insignifiante nota acordó lo q.º se pide
 = En habiéndose recibido contestacion negativa
 de la ultima nota en que se citó al Ma-
 gistrado Joaquin Yglecias, para que se presen-
 tase a ejercer su oficio, se devolvió origi-
 nal al C.º para q.º se sirba elevarlo a
 la Chancillería, y octavo el remedio q.º ella
 dictare. = Y de ctm. de la misma Corte lo trans-
 cribo a C. acompañando la referida nota p.
 que dignándose proveer en consecuencia. del
 Superior. Jefe sujeta los efectos convenientes.
 = Dios, Unión Libertad. San J.º Octubre 16 de
 1829. = Luc. Blanco.

En copia.

Calvo

#

Ben conozo que por mi ausencia y la de mi hermano
se han paralizado de pocos dias a esta parte algunos a-
suntos, cuyo despacho pertenece a la Corte Superior de
Justicia; pero es constante a los individuos de ella mi-
sma que ya no tengo la culpa sino otros, y en mi
concepto tambien conviene en que la planta q.º rige
se reforme por la Legislatura del Estado. Con lo
que basta por ahora para satisfacer al contenido de
la nota de D. de. 16. del corte. = Dios, Union Liber-
dad. San Jan Octubre 19. de 1829. = Agustín Gutiérrez
Licenciado. = Cuid.º Suo. de la Corte Superior de
Justicia.

Es copia.
Calles

Excmo. Sr. D. Luc. Manuel. = Estoy enfermo. i' con vdo. de v. m.
No abido al Presd. de la Cort. del Reglam. interior ab
suelta de todo cargo y culpa a todo Ministro que pade al
despacho al menos por un mes. = Que a excepcion de la
Ley de 13. y 16. del g.º Vig. i' a las demandas ordinarias
y extraordinarias que ha celebrado la Corte en los tres
disposiciones en que ha venido desde 8 de Mayo via de su
inauguracion hasta 12. del corte. que son siete meses
quatro dias he asistido puntualmente sin otra falta.
Apelo al testimonio de la enunciada Corte. = Que
si v. m. la falta de uno o dos Ministros no debe para-
lizar el Desp. definitivo de qualquiera asunto lo
disponen terminantemente el Art. 9.º de la Ley de 16.
de Enero de 1826. = Que la Corte Superior de Jus-
ticia solo ha estado compuesta el unico mes q.
ha asistido el Ministro. Iglesias, y que sin el y
sin el Presd. durante la enfermedad, y me

este de su confort se ha desahogado síntos y vivimien-
tos con el ánimo. final. = Que vive viva mientras
este estado de la nación curaba en su patria su
plenitud con solo el Med. y los indios se
conducían algunos, y aliente el ánimo. Aguarda
temiendo otros por. = Una de las cosas se ha dado
en el caso, que a la vez la voluntad y legítima
causa de la paralización firmemente en por lo que
trato no se ha y malisimo el despacho se debe
elagiar de justicia la conducta del q.º subscrito q.
su exactitud personal, y puntual asistencia a
hora fija q.º la Ley a la q.º el Tribunal debe estar
atendido, y sus Comisarios también por su
cooperación a la solución integral de mis sueldos
hasta ultimo de Junio, y mitad de Agosto
Septiembre pp.º = Lo digo a V. en contestación
de su carta de 16. del que sigue. = Dios, Unión

13 8.
Libertad. 1.º de Octubre 19. de 1829. = Atanasio Gu-
tiérrez

Copia.
Calvo



N.º 5.

Ma. de la Corte Superior de Justicia. = Al Cid. mi
 nistro. Pres. de Dep. = Habiendo concurrido a la
 Sala de las Sesiones la Cid. final verso Lelou y
 Magistralo Juan. Años, acordado que con
 vista de las contestaciones de los Cid. Presid. y
 Apud. y Magistralo Antonio Gutierrez, con
 siguiente a los autos q.º les fueran dirigidas
 con fha. 16 de g.º vige, que no habiendo su
 puestas y respondido el C. Magistralo y Cid. a
 concurrido segun la nota con g.º se ha dado cuen
 ta a la Asamblea por medio del Gobno, se de
 mitan igualmente las predichas contestaciones, ma
 nifestando al mismo para que se viva el
 auto a la misma Asamblea, que la aduon.
 de Justicia y atribuciones de la Corte Superior
 supren una practica casi total. = De su
 Pres. tengo el honor de insertarlo a.º a
 comprando las referidas notas p.º q.º se

esta guerra en un punto del Gefe Supremo.

= Dos Union, Libertad. San Juan Octubre 24.

de 1829 = San Juan.

quien, con el R. Comandante de la

misma plaza, ^{Calvo} ~~el~~ ⁴³

donde se encuentra a la

misma plaza, ^{el} ⁴³

donde se encuentra a la

misma plaza, ^{el} ⁴³

donde se encuentra a la

misma plaza, ^{el} ⁴³

donde se encuentra a la

misma plaza, ^{el} ⁴³

donde se encuentra a la

misma plaza, ^{el} ⁴³

donde se encuentra a la

misma plaza, ^{el} ⁴³

donde se encuentra a la

Por muchas, y poderosas las motivos que me obligan á romper el silencio, y hablar en materias de bastante importancia. Por una parte el Pto. llama toda mi atención, y por otra mis dñs. naturales climas impresionables por q. yo lo atienda con oportunidad. En quanto á lo primero, bien sabido es, que cuando se es generoso lo honor. (la Patria) se debe necesariamente para la Pto. de la Alta Corte de Justicia de que tomé posesión el 8.º de Marzo del corriente. A pesar de mi insuficiencia física y moral propiamente de mis dñs. naturales, y admitiéndole aquel destino, el que me ha sido bastante oneroso en los siete meses q. lo he desempeñado. Yo apelo en este particular á la opinión Pto., y que es el Tna mas imparcial de mi situación. En medio de mis debilidades sumergido en las mayores amarguras por la triste situación de mi finada y amada Esposa, yo mostraré con firmeza los mas fuertes combates de mi angustiado Corazón, y seguiré en mi carrera consumando el sacrificio, como ofrecí públicamente el anunciado 8.º de Marzo último. He observado cuidadosamente q. sin embargo de las divinis y confusas prevenciones de la Ley Reglament. de 22. de Sept. del año pasado de 826. q.ª planta no lleva absolutamente su objeto, ni los dignos de la Legislatura, pues como los atributos

en la Magistratura y las obligaciones de los Subalternos no
están bien expresadas con la materialidad q. se requiere, y ha
yan sujetos sus deberes á interpretaciones arbitrarias, de quan-
to quisieran eludidos. El P^{to}. 2^o de esta alta Corte,
que quien fuere en lo sucesivo, quedará siempre sujeta
á su representación y carácter quando llegue el caso de ha-
cer cumplir su deber en caso. Como esta Ley no le da
ninguna facultad para hacerse obedecer por qualquiera
individuo que por su parte falte al cumplimiento de sus de-
beres, sin alguna especie de coacción, es imposible q. haya orden en
el arreglo necesario q. q. la causa p^{ta}. se halle bien re-
glada. De aqui proviene q. por falta de estímulo el q.
quien no le pedia premio como la merced para en-
comendar con justa causa, aunque viera art. lo p^{ta}.
gan. Lo mismo puede decirse en qto. á todo lo demás
de esta Ley reglamentaria si ha de quedar sujeta al ca-
pricho y arbitrio de los Ministros y Subalternos. Me ab-
tengo de exponer de especificar ejemplos y casos su-
cedidos, por que no me he preguntado saberlos, ni ofen-
der á nadie, sino partiendo únicamente q. todo camin-
a en orden y q. el P^{to}. no sufra las consecuencias
de un Consejo en realidad anulado. Finalm^{te}. me ha
firmam^{te}. convenido q. sino se reorganizan todos, y ca-
da uno de los art. de la Sup^{ta}. Ley de 22 de

16 11.
Setiembre de 826. más luego quedará el P^{to}. suje-
to á orden de un Tribunal, q. lo es de ac. útil al P^{to}.
se sea num^{te}. p^{ta}. p^{ta}. En quanto al segundo p^{to}.
to no hace presente al legítimo P^{to}. que otros
decido á aparecer sin denuncia hasta el año q.
de 827 q. ni unido evolución ni contestación. En
ella exp^{ta}. larga y difusamente los poderes y genes
motivos q. obligan mi P^{to}. natural para lib^{ta}. al
cabo. No se me ha olvidado q. en acuerdo del año p^{ta}.
del de 826. hablando la Asamblea Constitucional se
mi rep^{ta}. delam^{ta}. dice estas formales palabras:
Fue aunque se unida mi justicia con q. se me dire
curar por mis achagos y exp^{ta}. ella tendrá lugar
quando sea posible integrarse ó reunirse de otro
modo la necesidad del Estado por curar esta en ar-
tículos Constitucionales que no podan evitarse cum-
plidos dos años en la Legislatura próxima. Lo p^{ta}
quinto en primera lugar, si en el año de 826. de aq.
acuerdo se conocia mi just. por mis achagos y exp^{ta}.
; si habian disminuido estos poderosos motivos en q.
se apoyaba, ó si habian aumentado con tres años más.
Si entonces tenia just. para q. se me atendiera, por
q. no me acordar en el día á que se me aplicara.
Para separarlo ap^{ta}. eternamente q. venga alguno

a subrogarme quando atendidos los escaros, y ven-
turales sueldos, lejos de aperturarme los brazos de
fuera todos los han denegado?; Exponeré tranqui-
lo la subrogacion, y aplicacion de misericordia ju-
sticia quando bus q. ni en el Estado ni fuera de él
no se encuentra ninguno Abogado; pero ni aun
el suplente Estado, segun se observa quiere obtener
la gracia con q. se le ha condenado? No bien con-
co a fondo q. ni la Legistat. ordinaria puede hacer
milagros ni yo por mi parte superar las difi-
cultades q. se fundan en mis debilidades, y en
mi vida. Ya en realidad no estoy para sufrir las
que de toda especie, q. oprimen a cada paso los con-
sejos Colegiados. Mucho menos pueden convencerme
sacar parientes con la fogosidad de la juventud na-
lecida. Qualq. cosa puede transformarse en delicada
existencia y detenerse p. o. p. la unica sombra q.
ha quedado, a mi vida, y numerosa familia.
¿Y a vista de unos fundamentos tan graves como in-
torio exponer q. la generosa Legistatura con-
ponda con frialdad e indiferencia a un individuo
q. ha procurado en qto. le han permitido por
debiles esfuerzos, complacencia, desde los primeros tra-
pados y tareas de su Constitucion fundamental? = Bien

puedo decir con franqueza q. no obstante mi debilidad
 tan conocida como conserada ingenuamente por mi
 y por la Legislatura, yo he sabido en 827 de Fiscal
 Priv. y Jefe de apelariones. El año de 828 en la magis-
 tratura de agencias suplico papel sellado, y comen-
 zando de amanuense y aliv. al mismo tiempo en
 unos diez y seis expedientes q. ocurrieron en los sis-
 meses q. duró aquel Jefe. En ellos sufrí las va-
 rias incomodidades q. me ofrecieron los agravados
 en los diversos puntos del Estado en q. me hallaba;
 ¿qual ha sido el fruto, ni la recompensa que he
 reclamado hasta ahora? desde la segunda instala-
 ción de la Corte de Just. ¿he sabido si me ha pagado
 íntegro, cuando hasta las muy pocas y angustias sentencias
 de la grave, penosa, y larga enfermedad, fellecia y furo,
 fruto de mi cara y nunca olvidada esposa, se me pusieron
 por fallo, sin q. hasta ahora sepa yo el fundam. legal
 con q. se me rebasó, pues antes de q. obraba confor-
 me al Reglamento anterior de la Corte de Just. y á las
 Leyes q. nos rigen cumplía por mi parte con el dñ.
 natural? Si no me inspira mi propia opinión, con
 q. en las Leyes, ya divinas, ya humanas todo favo-
 rem en este punto me dios. como lo puedo compro-
 var en caso necesario. Puede tenerse en considerac.

la falta de selectores y para la vista por todos los au-
tos segun el orden q^e prescribe el Reglam^{to}. no hay
q^e extrañar la tardanza pues por lo regular es in-
disculpable ver los expedientes de nuevo por que
ya al tiempo de despacharlos se han olvidado las
exposiciones de mas importancia para fallarlos con la
delicadeza q^e demandan las materias judiciales mu-
cho mas si se atiende a la fragilidad de la mem^{oria},
q^e es consecuencia necesaria de la ancianidad. Esto
es de menos consideracion q^e un Letrado que piun-
te con religiosidad, y honor le es preciso arreglar
el asunto de sus resoluciones con la anticipacion
de un penoso y profundo estudio; pues bien sa-
be el mundo q^e de ellas depende la suerte feliz
o desgraciada de los fijos q^e ponen en sus ma-
nos nada menos q^e su honor, vida e intereses.
Y siendo todos los hombres tan adictos a sus ma-
carras ditas. ¿Quiera alguno q^e los Ministros de
Justicia en quienes han depositado su confianza
los atropellen con ligereza y los vean con
menos precisos? ¿No preferirian desde luego
q^e mas bien sean demorados para despacha-
los con acierto q^e con una prontitud per-
judicial, y con injusticia? ¿Y para conseguir

aquellos fines importantes no es necesario
 q^{ue} primero se estudiend^o perfectam^{te} los pun-
 tos arduos q^{ue} ocurren en aquel Tribunal
 se mastiquen con madurez y circunspección
 y aun se consulten con otros hombr^{es} sumos, ex-
 pertos en la jurisprudencia y práctica y por
 último a toda prueva? Lo me remito en otros delib^{er}
 andos puntos al juicio de los mag^{istr}os y imparcia-
 les y al vero natural de la inflexible justicia. Me
 parece q^{ue} en la q^{ue}al. d^{ic}ta igualm^{te} exponer al sup^{remo}.
 J^{efe}to. al E^{stado}. q^{ue} segun mis observaciones por desgra-
 cia hay algunos espíritus inconsiderados q^{ue} a pesar
 de conocer la necesidad de nuestro E^{stado}. para con-
 servarse en tranquilidad, sin alim^{to}. suficientes y sin in-
 vidias tan aparentes como todos los deseos para
 llenar los defectos de la Admin^{istración}. Pub^{lica}. procuran
 quanto está de su parte valerse de medios astu-
 ticosos, e independientes para desacreditar y si les fue-
 ra posible eliminar a los q^{ue} se sacrifician por saber y
 complacer al sup^{remo}. J^{efe}to. al E^{stado} en obsequio
 de la Patria obediendo q^{ue} ellos mismos son patri-
 potes de sus honoríficos deberes. Aunque se
 infantez ingratitudes deben menospreciarse como
 merced; sin embargo son capaces de causar el ma-

por digno y susceptible á lo q' no se han pro-
puesto otros fines, ni mas santos ni mas honestos
q' hacer un subdito aceptable á Dios y á sus seme-
jantes = Deseo otros esfuerzos por ahora consub-
tando á la brevedad, pero con bastante satisfaccion
desempeñando tranquilamente en la prudencia y
justificacion del Supremo Govto. del Estado á qui-
en mego con el mayor encarecimiento. Tenga la
bondad de meliorar de una carga para mi
tan insostenible y á q' no alcanza mi este-
mada existencia, mi honor comprometido
y amor y mi espíritu inquietado y mal
correspondido por algunos de mis semejantes.
Sisbaré U. Sr. Ministro sobre mi anterior Expo-
sicion al Supremo Poder Ejecutivo para q' si lo
hubiere á bien, se digne darle el curso q' con-
viene á los fines indicados = Dios Guarde
usted. San Jose 23 de Oct. de 1829 = Agustin
Gutierrez Lizasoabal = Cmo. Ministro Gub. del
despacho. = Sur. Lin. = manana = correg. = tirada = Ser-
canzo tranquilo = tod vale

E copia.

Cabos
#

Ma. de la Corte Superior de Justicia. = Al Ind.
 Dn. D. Juan. Qual. del Desp. = La Corte en Sesion
 de ayta acordó lo que sigue. = Que teniendo pre-
 sente la contestacion del C. Magistrate Suplen-
 te Rafael Moya en que expone tener excusa
 legal para no servir el destino, se acor-
 dó admitir al Govno. para que con venida
 Union a la falta que causa este vacio, obte-
 ga de la Asamblea el remedio. = Y de su-
 pta. lo transmito a U. para q.º se sirva pro-
 nte en conuino. del Govno. = Dios Union
 Libertad. San Jose Noviembre 6. de 1829 = Luc.
 Manis.

Es copia

Calvo

H. B.

Joria. de la Corte Superior de Justicia. = Al
 Ciudad. Ministros Genl. del Despacho. = Hicier-
 ron a la Sala de las Reuniones hasta el 10.
 del que espina los Cud. Mrid. Agustín, y
 Alvarado Gutierrez, y hasta esta flia. los C.
 Fiscal Dns. Lebron, y Juan. L. Ayra, Ma-
 nueres Juan Guanares, y Portes Juan.
 Muriel. = Lo que digo a U. para que se
 sirva ponerlo en conocimiento del Gobierno. = Dn.
 Ciprian Libertad. San Jose Octubre 24. de 1829.
 = L. M. Muriel.

Recopiad.
 Calvo

Pare a la comin. en q. se haya pendiente el
 asunto de la Corte Sup. de Just.

S. Jose Nov. 17 de 1829

Flores
 D. S. J.

Jimenez
 D. S. J.

Asamblea Extraordinaria

Los Decretos de 3. conminando al Poder Ejecutivo con dictamen del Consejo Representativo es fija como uno de los objetos de que debeis ocuparos, el dictar medidas que afiancen el orden y estabilidad de la Corte Superior de Justicia, en razón de haber tenido lugar en este Consejo incidentes que lo han desorganizado. Con fecha 10. del actual, el mismo Ejecutivo, enviando el informe que sobre este negocio se le pidió se propone como medida eficaz para conseguir aquel objeto que como adición al reglamento de la misma Corte se antease al Presidente de ella para disponer y opinar con personas determinadas a los Magistrados que en qualquiera sentido fallen al orden. Finalmente en nota de la Secretaría del Despacho de 14 del corriente en cumplimiento de vuestra orden de 13. anterior, se remiten en copias todos los antecedentes que existen en su poder sobre el mismo negocio y se añade ahora esto mas por una forma diferente que por una dubia. La Comisión encargada de examinar este asunto e informar en el, con presencia de todo para a ejecutarlo.

La

Corte de Justicia en la planta actual que tiene es vicio
 to que alguna vez pueda tener la estabilidad que no solo
 al Ejecutivo sino al publico entero compete y es necesaria
 en un Gobierno arreglado: esta es una Verdad que con
 tinuamente nos la inculcan los mejores principios de
 Politica, y que la experiencia nos demuestra sea indefe-
 ctible, pues no es esta la primera vez que voy disuel-
 to al Poder Judicial, no por otra cosa que por la defor-
 midad de su planta: mudarlo de forma y esto solo sera su-
 ficiente p.^a q.^a en lo subsiguiente no se vea, en un Cuerpo de
 tanta importancia, disoluciones tan perjudiciales: recurra
 al remedio q.^a indica al Ejecutivo en concepto a la Comision
 seria establezca el modo en que se quiere de experimentar los
 medios malos que tratan de contrariar, y de que se efectuar
 de una manera mas cuidadosa: en suma absolutamente
 exponer la Comision como propuesta al remedio al Poder
 Judicial en su planta actual, y como segun la Convocacion
 al Gobierno nuestro deliberacione debe sea en este sentido,
 opina que dando por concluido este negocio, se diga al mis-
 mo que no siendo posible remediar al presente los males ex-
 perimentados en la Corte de Justicia en la planta actual q.^a
 tiene, en las proximas sesiones ordinarias se tratan y dar a
 este asunto la preferencia que por su naturaleza demanda y que

entre tanto se manifieste a los individuos de que es compuesta la
misma Corte que la Asamblea se promete al Estatutismo de los
mismos, no dando lugar a que por en causa sea disuelto un Tri-
bunal de tanta entidad, ni se incurra en la responsabilidad consi-
guiente.

En quanto a la ultima parte del Gobierno, de que ha
hecho asunto, la Comision, ella no solamente se impone sino q.
es ofensiva en alto grado a Vuestro Soberania y tiene serien-
tamente en descracamiento y desprecio a Vuestro Honor y Res-
peto, los documentos que el Gobierno envia y se le pidenen to-
dos paraiban alli con el fin de q.^a se pusiesen en vuestro cono-
cimiento: Retenidos, pues, es una usurpacion: retentivos es un
deber consiguiente de la clase de los mismos documentos, de la na-
turalidad del Poder Ejecutivo, respecto al Legislativo y sobre todo
de Vuestro orden de 13. del actual, y el decir que se hace por una
fuerza defensiva y no en otro concepto, es un insulto y un escan-
dalo que no se debe tolerar; por lo que la Comision estima
q.^a sin perjuicio de q.^a prontamente muestre y se de tomarse
en consideracion esta especie, debe darse al Gobierno, habiendole
dado al Poder Legislativo sensible y extraña en observacion
quando la Naturalidad misma del Poder q.^a ejerce le impone
el sagrado deber a q.^a da el caracter de defensiva y q.^a

el. no a esta vez es tanto mas escandalosa, mediando la orden
de 13. al actual y versando en el envío de documentos solo pro-
pios a la Asamblea, cuya existencia en otra parte no sería
sino un acto de usurpación.

Por lo q. se repite a los documentos remitidos en copia
ning. son vho: sino de ellos no tienen una especial: otro es
el Ciudadano Magistrado Joaquín Equino a la Srta. de la
Corte tan llamo de necesidad q. no parece, puesto por un hom-
bre de juicio completo y q. por lo mismo no merece q. se tome
en consideración, pues en este caso se le dispensaría un favor
muy singular. El otro es una larga exposición del Ciudadano
no ~~llamo~~ de la Corte Superior Lic. Agustín Gutiérrez q.
tiene por objeto el que se le retire de su destino, y acuda por
ahora esto sería indirectam. de restar la extensión del Poder
Judicial por que al presente de los llamados a suemplazo todos
tienen censal legal. San José Noviembre 17. de 1829.

Joaq.º Priv. M. Ag. 

Se supo p. la Asamblea a Chiriquí
Anterior y expresado. en todo lo pasado se

Solutio

11

6